

Bogotá, D. C.,

COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS - CREG- No. Radicación: S-2006-003499 27/Dic/2006 Medio: CORREO Folios: 2 Anexos: NO DESTINO: CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P. Para respuesta o adiciones favor citar el número de Radicación
---

Doctor  
ALFONSO DE MARES COLOM  
Presidente  
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA S.A. E.S.P.  
Carrera 55 No. 72-109 Piso 9  
Barranquilla

Asunto: Su comunicación sobre determinación de la ENFICC para plantas  
térmicas.  
Radicado CREG E-2006-007506

Apreciado doctor De Mares:

A continuación damos respuesta a las inquietudes respecto a la determinación de la ENFICC de las plantas térmicas, planteadas en la comunicación anunciada:

*"... es necesario que la CREG dentro de la normatividad definitiva para la remuneración del cargo por Confiabilidad, considere para determinar la energía en firme ENFICC lo siguiente:*

- 1. La cantidad máxima de producción del "Campo Virtual" de Barrancabermeja donde se entrega el gas a las plantas térmicas del interior, así como los correspondientes a los demás sectores.*
- 2. Capacidad limitada del gasoducto Ballena - Barranca para entregar la capacidad contratada por la demanda del interior del país proveniente del campo Guajira.*
- 3. La diferenciación en el nivel de contratación debe reflejarse en la firmeza que puede ofrecer cada uno de los generadores.*
- 4. El mayor compromiso existente entre uno y otro nivel de contrato debe reflejarse en la remuneración para mantener y respaldar la energía firme, dado que a mayor nivel de TOP, mas costoso es la contratación de gas.*

*Por otra parte, la exigencia de combustible para el sector térmico es equivalente a los mínimos operativos actuales, los cuales se eliminarán en la propuesta del cargo por confiabilidad, por lo que en aras de la equidad entre tecnologías se deberían crear los mecanismos de verificación para garantizar que el sistema disponga de la energía firme que se va a remunerar, tal como evaluar*



Dr. ALFONSO DE MARES COLOM  
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA S.A. E.S.P.  
S-2006-003499 DIC.27-06

*mensualmente durante la estación de verano que la energía real potencial que dispondría un generador hidráulico, sea superior a la energía objeto de remuneración para que sea un verdadero aporte ante eventos críticos".*

Respecto a sus observaciones, nos permitimos hacer los siguientes comentarios:

1. Para considerar las características de capacidad de la infraestructura de producción y transporte de gas natural, la Comisión, de acuerdo con lo definido en la Resolución CREG-071 de 2006, solicitó mediante las Circulares 050 y 059 de 2006 la información de contratación en firme, capacidades y puntos de entrada-salida con el fin de que sirviera para la estimación de los índices IMM y TCR, publicados mediante la Circular CREG 063 de 2006.
2. En lo que respecta a calificar la firmeza de los contratos según el nivel de Take or Pay, no se considera en la metodología dado que lo que se solicita es la contratación en firme del combustible y corresponde al agente definir el tipo de contrato que le de la firmeza que se solicita.
3. La verificación de parámetros, según lo definido en la resolución CREG-071 de 2006, se hará a todas las plantas: térmicas e hidráulicas.
4. La estimación de la ENFICD de plantas hidráulicas se hace en las condiciones hidrológicas históricas más críticas, tal como se explica en el documento CREG 073 de 2006, con el fin de asegurar que se cuente con la energía firme en el momento que se le requiera.
5. Adicionalmente, la exigencia de la Obligación de Energía Firme cuando el precio de la bolsa supere el precio de escasez o en su defecto el pago del diferencial entre estos dos precios, induce al agente a tomar decisiones racionales respecto de la valoración de sus recursos.

En los anteriores términos damos respuesta a sus inquietudes.

Cordialmente,



**CAMILO QUINTERO MONTAÑO**  
Director Ejecutivo



FECHA DEL ENVÍO  
29/12/06

GUÍA CRÉDITO No.  
EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.



180016732

300 SERVIENTREGA S.A.  
NIT. 860.512.330-3

ORIGEN  
BOGOTÁ

DESTINO  
Cotaquira

REMITENTE	DE	COMISION REGULACION DE ENERGIA Y GAS	DESTINATARIO	PARA	<i>Alfonso de Mesa</i>		
	Dirección:	KRA 7 NO. 71-52 TORRE B/F 4	Dirección:	<i>Cotaquira</i>			
	Teléfono:	3122020		Teléfono:			
		NIT./CC.		NIT./CC.			

REC. EN SERVIENTREGA	ENT. SERVIENTREGA	DICE CONTENER	V	L	A	A	PESO (KILOS)	UNA PIEZA	CÓDIGO CLIENTE	COD. FACTURACIÓN
									105219194	105219194

REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO	EL DESTINATARIO RECIBIÓ A CONFORMIDAD	HORA	\$	V/R DECLARADO	\$	V/R FLETES	\$	V/R OTROS
900094993-1/1	NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO	FECHA						
					180016732			

PRINCIPAL: BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA AV. 6 No. 34A-11 www.servientrega.com.co  
LÍNEA SERVICIO AL CLIENTE: TELS.: 7700200 FAX: 7700410/380 Ext. 1126

REMITENTE

V/R TOTAL